



DE LA FEDERACIÓN
E JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el escrito y anexos de Humberto Segura Guerrero, Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **046422**. Conste

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la copia certificada que al efecto exhibe dando contestación a la demanda de controversia constitucional **por parte del Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

Con apoyo en los artículos 4º, tercer párrafo, 11, párrafo segundo, y 317 de la invocada ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, se tiene a la autoridad promovente señalando domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados a las personas que respectivamente menciona; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, asimismo, por desahogado parcialmente el requerimiento

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2013

ordenado en proveído de veintisiete de junio de dos mil trece, al exhibir el promovente copia certificada de los antecedentes del decreto cuatrocientos veinte impugnado.

En cuanto a los antecedentes legislativos del último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; con fundamento en el artículo 35 de la ley de la materia, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal la copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con copia del escrito de cuenta, dese vista a la parte actora y al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

